Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).
REF: PROCESO: 110013103013-**2022-00335**-00.

En atención a lo solicitado por la parte actora, en los términos del numeral 1º del artículo 593 del CGP[1], siendo procedente, el Despacho dispone:

PRIMERO: EMBARGAR la cuota parte del inmueble denunciado como propiedad de los ejecutados **FRANCISCO JOSÉ GRIJALBA LANDINEZ** y **MONICA MARÍA GRIJALBA LANDINEZ** identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.070-18169, y la totalidad del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.094-17550.

CUARTO: Ofíciese con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad que corresponda conforme el escrito de medidas cautelates, para que registre la medida.

Una vez inscrita la medida se decidirá sobre su secuestro y sobre las demás medidas solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez

s.g.

[1] 1 El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.